

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

14 de Marzo de 2019

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 0480 del 03 de mayo de 2017

A los Catorce (14) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0480
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 9-1955561
FECHA DE EXPEDICION:	03 de mayo de 2017
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **catorce (14) de Marzo de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 21 de Marzo de 2019.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ

ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE MARZO DE 2019 A LAS 4:00 PM

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ

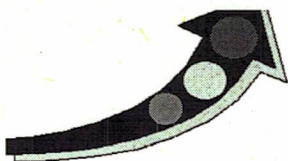
ABOGADA

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

RESOLUCION No.0480
Fecha: 03 de mayo de 2017

Por medio de la cual se resuelve proceso contravencional

El Inspector de Procedimientos y Sanciones en uso de las atribuciones legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de abril de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.**

CONSIDERA:

Fue elaborada la Orden de Comparendo Nacional No.**9-1955561** al señor(a) **SEBASTIAN OCHOA JARAMILLO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**1.088.255.300**, con el código de infracción "F", por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) la(s) cual(es) arrojaron un resultado de 0.97. g/l. y 1.00 g/l respectivamente.

El conductor del vehículo se encuentra debidamente notificado de la infracción tal como lo ordena el artículo 135 del CNT, y de no comparecer sin justa causa, la imposición de la multa está ejecutoriada.

Una vez recepcionada la versión del conductor éste confirma haber ingerido licor y posteriormente haber conducido su vehículo, pues aduce haber ingerido cerveza y que al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito se desplazaba de su negocio hacia su casa, tramo en el cual es solicitado por la autoridad competente para realizarle los procedimientos respetivos para este caso, como la prueba de alcoholemia, dando resultado positivo y posteriormente la inmovilización de su vehículo y la retención de su licencia de conducción.

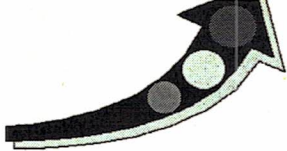
Ante inconformidad manifiesta por el señor **SEBASTIAN OCHOA JARAMILLO**, el despacho considera necesario para el esclarecimiento de los hechos decretar pruebas, como la recepción declaratoria de la autoridad de la Policía Nacional quienes fueron los encargados de realizar el comparendo.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

El día 15 de Septiembre de 2016, el despacho recepciona la declaración del subintendente de la Policía Nacional JAIME ERNESTO VELEZ con placa N°092821, quien observo la infracción y que bajo gravedad de juramento expresó que en el cumplimiento de sus funciones, en la vía que comunica a Andalucía y Cerritos en el kilómetro 86 (peaje cerritos), se le hace señal de pare al vehículo de placas DXR-302 el cual iba conducido por el señor SEBASTIAN OCHOA JARAMILLO, quien al momento de ser requerido para realizarle el procedimiento respectivo, presenta síntomas de alicoramiento, por tanto se procede a realizar prueba con alcohosensor, arrojando resultado positivo.

Considera el despacho que no tuvo en cuenta lo preceptuado en el **artículo 131 literal F inciso 2.1 de las precitadas Leyes**, el cual expresa que será sancionado con multa equivalente a ciento ochenta (180) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Igualmente expresa que si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

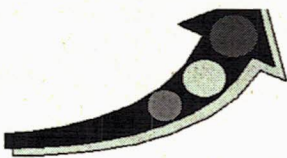
Al ser analizado los argumentos presentados por el inculpado y las pruebas obrantes en el proceso, el despacho no encuentra elementos que sustenten de manera clara la no contravención de tránsito, encontrando al contrario causales de constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del señor SEBASTIAN OCHOA JARAMILLO, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la versión libre donde el señor SEBASTIAN OCHOA JARAMILLO confirma haber ingerido licor, confesión que este realiza de manera libre y espontánea. Se suma a los hechos narrados la declaración hecha por el subintendente de la Policía Nacional con placa N°092821, quien expreso bajo juramento, que en cumplimiento de sus funciones realiza las pruebas de alcoholemia al infractor confirmando el estado de embriaguez del señor JARAMILLO. Elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

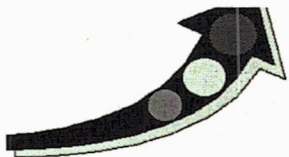
Consta dentro del proceso el resultado de la prueba de alcoholemia que le fue practicada al conductor, la cual nos está determinando un resultado de 0.97 y 1.00 G/L, siendo éste un resultado positivo, no habiendo necesidad de decretar otras pruebas de oficio, toda vez que la responsabilidad es evidente a través de la prueba de alcoholemia, exámen idóneo, realizado con el alcohosensor, siendo ella de buen recibo para determinar y dilucidar la certeza de los hechos contravencionales.

Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en caso como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

El artículo 152 Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito”, reformada por la Ley 1383 del 16 de abril de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, referente al grado de alcoholemia señala:



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:

2. Primer Grado de Alcoholemia, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
 - 2.1 Primera Vez
 - 2.1.1 Suspensión de la Licencia de conducción por tres (3) años
 - 2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV).
 - 2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
 - 2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en primer grado de embriaguez por primera vez al señor(a) **SEBASTIAN OCHOA JARAMILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.088.255.300**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No. **9-1955561**, por prueba(s) de alcoholemia que arrojaron un resultado de **0.97 GL y 1.00 GL** respectivamente y sancionarlo con multa equivalente a un valor de **\$4.136.760,00**.

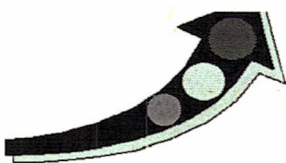
ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **SEBASTIAN OCHOA JARAMILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.088.255.300**, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de tres (03) años y le suspende la licencia de conducción al a partir del día **28 de febrero de 2016** hasta el día **28 de febrero de 2019**, por lo tanto se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **SEBASTIAN OCHOA JARAMILLO** de conformidad con el artículo 131 literal F Inciso 2.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **DXR-302** por **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor(a) **SEBASTIAN OCHOA JARAMILLO** de conformidad con el artículo 131 literal F Inciso 2.1.3 de la Ley 1696 de 2013, realizando acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **treinta (30) horas**, programación que inicia el día **02 de abril de 2016 de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.** en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60, de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO Reportar al SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notifica en estrados de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y/o de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E

RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario - Inspector

LUZ ELENA TORRES ORTIZ
Aux. Administrativo

10913